

CONVENIO FINAL DE MÉTODO ALTERNATIVO.

"CMC CENTRO DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN S.C."

CR 00012

EXPEDIENTE 0109/2020

Nº CONVENIO. - 0609

MÉTODO ALTERNO: **MEDIACIÓN.**

Siendo las 10:00 diez horas, del día 14 catorce de febrero del 2020 dos mil veinte, en las instalaciones que ocupa "CMC CENTRO DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN S.C.", (Centro Privado de Prestación de Servicios de Métodos Alternativos de Justicia, con acreditación holograma numero 00012 (doce) expedida por el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, el día 07 (siete) de Febrero del año 2013 (dos mil trece), la cual fue renovada por segunda ocasión en el mes de enero del año 2017 (dos mil diecisiete), y que se encuentran ubicadas en la finca marcada con el número 5231 (cinco mil doscientos treinta y uno) en la calle Eca Do Queiros, en la Colonia Jardines Universidad, de la ciudad de Zapopan, Jalisco, comparecen por una parte la persona moral denominada N1-ELIMINADO 1

N2-ELIMINADO 1 conducto de su representante legal el N3-ELIMINADO 1 quien se identifica con su credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral (IFE) con clave de elect N4-ELIMINADO 11

previo cotejo se agrega en copia simple al presente convenio como **ANEXO 1 UNO**, a quien en lo sucesivo se les denominará "LA PARTE SOLICITANTE", por otra parte N5-ELIMINADO 1 quien se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE) con número de identificación

N6-ELIMINADO 15, previo cotejo se agrega en copia simple al presente convenio como su **ANEXO 2 DOS**, a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente convenio se le denominará "LA PARTE COMPLEMENTARIA". A las anteriores personas en su conjunto se les denominará "LAS PARTES". Dichas personas comparecen ante la presencia del prestador de servicios de este Centro Privado en Métodos Alternativos, el abogado **CHRISTIAN EDUARDO ALANIZ CASILLAS**, el cual cuenta con número de certificación holograma numero 00059 (cincuenta y nueve) registro

12 (doce) expedida por el Instituto de Justicia Alternativa del estado de Jalisco, el día 07 (siete) de Febrero del año 2013 (dos mil trece), la cual fue recertificada en el mes de febrero del año 2019 (dos mil diecinueve), adscrito a "CMC CENTRO DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN S.C."), actuando de conformidad por lo dispuesto en los artículos 2, 5, 12, 13, 14, 18, 22, 60, 63 y 69 de la Ley de Justicia Alternativa, así como los relativos del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación artículos 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25 y 26, de igual forma comparecen las partes, las cuales el suscrito prestador de servicios considero que tienen capacidad legal, que en ellos no se observa manifestación de incapacidad natural y no tengo noticias de que están sujetos a incapacidad civil, por consiguiente en este acto las partes celebran un convenio final de método alternativo de justicia, al tenor de las declaraciones, y cláusulas siguientes.

DECLARACIONES

PRIMERA. - DECLARA "LA PARTE SOLICITANTE":

a).- Que N7-ELIMINADO 1 es una sociedad legamente constituida de acuerdo con las leyes mexicanas, tal y como se desprende de la Escritura N8-ELIMINADO 70 06 seis de julio de 2017 dos mil diecisiete, otorgada ante la fe del licenciado Samuel Fernández Avila, Notario Público 15 quince de Tlaquepaque, Jalisco, y se encuentra registrada N9-ELIMINADO 70 blico de la Propiedad y de Comercio de Guadalajara, Jalisco, previo cotejo se agrega en copia simple al presente convenio los documentos antes referidos como su **ANEXO 3 CUATRO**.

b).- Que comparece el N10-ELIMINADO 1 en representación de "LA PARTE SOLICITANTE" declarando N11-ELIMINADO 22 N12-ELIMINADO 23 que si sabe leer y escribir el español y a quien se le han conferido los poderes y facultades necesarios para la celebración de este convenio, mismos que no le han sido revocados, removidos o modificados en forma alguna, como se desprende de la N13-ELIMINADO 70 del 13 trece de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, otorgada ante la fe del licenciado Héctor Basulto Barocio, Notario Público 7 siete de Zapopan, Jalisco, previo cotejo se agrega en copia simple al presente convenio los documentos antes referidos como su **ANEXO 4 CUATRO**.



c).- Que es su voluntad, libre de cualquier vicio, error o dolo, celebrar el presente convenio y obligarse en términos del presente acuerdo de voluntades.

N14-ELIMINADO 2

SEGUNDA. - DECLARA "PARTE COMPLEMENTARIA":

a).- N15-ELIMINADO 1 N16-ELIMINADO 22 N17-ELIMINADO 23 años de edad, que si sabe leer y escribir el español, y que cuenta con plena capacidad para obligarse en los términos del presente acuerdo de voluntades.

b).- Que es su voluntad, libres de cualquier vicio, error o dolo, celebrar el presente convenio obligarse en términos del presente acuerdo de voluntades.

N18-ELIMINADO 2

TERCERA. - DECLARAN LAS PARTES:

a).- Que han agotado todas y cada una de las etapas que conlleva el desarrollo de métodos alternos a través de la mediación, mismo que se efectuó bajo los principios que marca el artículo 4 de la Ley de Justicia Alternativa para el Estado de Jalisco.

b).- Que desde este momento designan al prestador de servicios dentro del presente convenio al **LIC. CHRISTIAN EDUARDO ALANIZ CASILLAS Y/O ALEXIS Yael CASILLAS VELASCO Y/O SERGIO FLAVIO HERMOSILLO ESPINOZA**, para que reciba a su nombre y representación cualquier tipo de notificaciones que el Instituto de Justicia Alternativa necesite realizar, de igual forma las partes señalan como domicilio para oír y recibir cualquier tipo de notificaciones la finca marcada con el número 5231 (cinco mil doscientos treinta y uno) en la calle Eca Do Queiros, en la Colonia Jardines Universidad, de la ciudad de Zapopan, Jalisco.

c).- Las partes se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan en este acto jurídico y manifiestan que el principal motivo que los reúne en la Prestación de Servicio de Métodos Alternativos de Justicia es el de **prevenir cualquier conflicto o controversia que pudiera surgir del Incumplimiento del Convenio de No Competencia celebrado el día 14 de FEBRERO DE 2020**.

N19-ELIMINADO 1

propio derecho, mismos que previo cotejo se anexan al presente escrito como **ANEXO 5**. Lo anterior tomando en consideración que **LOS MÉTODOS ALTERNOS PODRÁN TENER LUGAR COMO RESULTADO DE UN ACUERDO ANTES DEL SURGIMIENTO DEL CONFLICTO**, fundamentado en los artículos 2° (segundo), 5° (quinto), 9 (noveno) fracción I (primera), III (tercera) y demás relativos de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con el artículo 67 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, 20 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación, y de acuerdo a las generales y declaraciones de las partes, el suscrito prestador de servicio determina que los comparecientes cuentan con capacidad natural, legal y civil para contratar y obligarse, en virtud de no observar en ellos signos externos que presuman lo contrario y no tener conocimiento, ni notificación alguna de que tengan impedimento legal alguno para celebrar el presente acto.

Los documentos relacionados en este instrumento, y con los que se identifican las partes, los cuales se detallan como anexos, fueron obtenidos según sus declaraciones, de conformidad con los requisitos que para tal caso señalan las autoridades que los emitieron, por lo que resultan idóneos.

Hechas las anteriores manifestaciones **LAS PARTES** sujetan el presente convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. – "LAS PARTES" se obligan a cumplir todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente convenio, así como todo lo pactado en **EL CONVENIO DE NO COMPETENCIA DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2020**, esto con la única finalidad de que **"LAS PARTES"** reconozcan y acepten que toda la información que se derive con motivo de la relación comercial y/o de negocios que tiene **"LA PARTE**

SOLICITANTE y que comparta con **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"** se convertirá en información de carácter confidencial, por lo que **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"** se obliga a no revelar o divulgar a ninguna persona física o moral "la información" a la que han tenido acceso, ya sea en forma escrita, oral, a través de medios electrónicos, directa o indirectamente

SEGUNDA.- Información Confidencial; **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"** declara que no utilizará la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** a que se refiere el Convenio firmado entre las mismas partes con la misma fecha de firma a este instrumento, que le sea proporcionada por **"LA PARTE SOLICITANTE"**, así como sus funcionarios, agentes, accionistas, empleados y/o proveedores y/o clientes, y estará igualmente sujeta a las siguientes prohibiciones:

I.- No podrá utilizar la Información Confidencial para iniciar ni participar en el futuro de forma directa o indirecta en negocios o empresas con actividades idénticas o similares a las que desempeña **"LA PARTE SOLICITANTE"**.

II.- No podrá utilizar la Información Confidencial para Desplazar a **"LA PARTE SOLICITANTE"** o a las empresas y clientes.

III.- No podrá ostentarse como Accionista y/o representante de **"LA PARTE SOLICITANTE"** ante las empresas y clientes de ésta.

IV.- Obtener ventajas o beneficios indebidos o en cualquier forma, dañar, menoscabar o afectar la imagen, prestigio y posición comercial de **"LA PARTE SOLICITANTE"** que correspondiera y de las empresas y clientes.

En caso de incumplimiento le será aplicable a la parte que incumpla las responsabilidades señaladas en la cláusula Quinta del presente Convenio.

TERCERA.- Cesión de derechos; Los derechos para transmitir la Información Confidencial y obligaciones a que se refiere este Convenio, no podrán ser cedidos por **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"** parcial o totalmente sin el previo consentimiento por escrito de **"LA PARTE SOLICITANTE"**.

CUARTA.- Vigencia; El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma por ambas **"LAS PARTES"**, y permanecerá en vigor por un periodo de **06 (seis) años** posteriores a la misma fecha.

QUINTA.- Responsabilidades por incumplimiento; En caso de que **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"** incumpliera con las obligaciones contenidas en el presente Convenio, **"LA PARTE SOLICITANTE"** tendrá, en términos de ley, la facultad de ejercer las acciones civiles que deriven de la conducta de la otra parte de conformidad con los ordenamientos legales aplicables.

Sin perjuicio de lo anterior, **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"** acepta indemnizar y sacar en paz y a salvo a **"LA PARTE SOLICITANTE"**, así como a sus accionistas, directores, representantes agentes y empleados en el caso de **"LA PARTE SOLICITANTE"**, y a las partes relacionadas en caso de **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"** por los daños directos causados (incluyendo gastos que sean consecuencia de honorarios legales y costas judiciales, en su caso), que surjan en relación o como consecuencia de dicho incumplimiento y que le sea atribuible a **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"**, sus funcionarios, empleados, agentes, subcontratistas, representantes, asesores o cualquier otra persona vinculada de cualquier forma a **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"**.

En caso de incumplimiento por **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"**, deberá pagar a **"LA PARTE SOLICITANTE"**, por concepto de pena convencional, la cantidad de \$1'000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 Moneda Nacional).

SEXTA.- Alcance de este Convenio; **"LAS PARTES"** convienen en que el contenido y alcance del presente Convenio, se concreta a determinar y regular las relaciones entre ellas en torno a la no competencia de **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"** contra **"LA PARTE SOLICITANTE"**.

Asimismo, las Partes reconocen y aceptan de manera expresa, que, por la celebración del presente Convenio, ninguna parte tendrá obligación alguna de revelar y/o entregar a la otra parte Información

Confidencial, salvo cuando se trate de la solicitud de devolución de originales y destrucción de copias a que se refiere la cláusula.

SEPTIMA.- Integridad del Acuerdo; En el supuesto de que algún término, acuerdo o condición del presente Convenio o su aplicación a una persona o circunstancia sea nula o inejecutable en cualquier grado, el resto del presente o la aplicación de dicho término, acuerdo o condición a personas o circunstancias distintas con respecto a las que fuere declarado nulo o inejecutable, no se verán afectados por tal hecho y cada término, contrato o condición de este Convenio será válido y ejecutable conforme a derecho, con el alcance y fuerza legal que proceda.

OCTAVA.- "LAS PARTES" manifiestan que, para mayor claridad y prevención de cualquier conflicto en la interpretación del presente convenio y del convenio no competencia de fecha 14 de febrero de 2020, serán causas de incumplimiento con responsabilidad para **"LAS PARTES"** los siguientes supuestos:

- I. Que **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"** utilice para su propio beneficio o comparta con cualquier persona ajena a sus compañeros de trabajo cualquier información confidencial que le haya proporcionado **"LA PARTE SOLICITANTE"** para el correcto desempeño de sus funciones.
- II. Que **"LA PARTE SOLICITANTE"** utilice para su propio beneficio o haga mal uso de los datos personales que le fueron proporcionados por **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"** con motivo de su relación laboral.
- III. Que alguna de **"LAS PARTES"** lleve a cabo la cesión parcial o total la **INFORMACION CONFIDENCIAL** propiedad de la otra parte sin el previo consentimiento por escrito de la otra.
- IV. Que **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"** intente, obtenga y/o ejecute cualquier acto tendiente a la obtención de información y/o documentación no autorizada por **"LA PARTE SOLICITANTE"**.
- V. Que **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"** utilice la Información Confidencial para iniciar ni participar en el futuro de forma directa o indirecta en negocios o empresas con actividades idénticas o similares a las que desempeña **"LA PARTE SOLICITANTE"**.
- VI. Que **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"** utilice la Información Confidencial para Desplazar a **"LA PARTE SOLICITANTE"** o a las empresas y clientes
- VII. Que **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"** se ostente como Accionista y/o representante de **"LA PARTE SOLICITANTE"** ante las empresas y clientes de ésta
- VIII. Que **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"** obtenga ventajas o beneficios indebidos o en cualquier forma, dañar, menoscabar o afectar la imagen, prestigio y posición comercial de **"LA PARTE SOLICITANTE"** que correspondiera y de las empresas y clientes

NOVENA.- JURISDICCION Y COMPETENCIA. **"LAS PARTES"** manifiestan que para el caso de incumplimiento con cualquiera de sus obligaciones contenidas en el presente convenio queda expresamente estipulado que se someterán a la jurisdicción de los jueces y tribunales del Primer Partido Judicial de la ciudad de Zapopan, Jalisco, renunciado al fuero de cualquier otro domicilio presente o futuro, y bajo el procedimiento que se detalla en la cláusula siguiente.

DECIMA. - PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN. En el caso de que alguna de **"LAS PARTES"** incumpliera con cuales quiera de los supuestos precisados en este convenio o en los acuerdos multicitados, las partes establecen sujetarse al siguiente procedimiento:

Para el caso de que **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"**:

1. **LA PARTE SOLICITANTE** deberá acudir en la VÍA DE EJECUCIÓN FORZOSA establecida en los artículos 477 (cuatrocientos setenta y siete), 504 (quinientos cuatro), 506 (quinientos seis) del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco ante el C. Juez Civil competente de primera instancia del Primer Partido Judicial, a efecto de solicitar se requiera a LA PARTE COMPLEMENTARIA para que dentro del término de 5 (cinco) días hábiles posteriores a dicho requerimiento, acredite encontrarse al corriente de todas las obligaciones derivadas del presente convenio, y del **convenio de no competencia de fecha 14 de febrero del año 2020** y no encontrarse en algún supuesto de incumplimiento estipulado en los mismos.

En caso de que el incumplimiento derive de la falta de pago de una pena establecida dentro del convenio o del acuerdo, entendiéndose por tal no sólo la cierta y determinada un título, sino también la que puede determinarse mediante simples operaciones aritméticas, con los datos que se deriven del multicitado convenio y acuerdo, de conformidad al artículo 220 (doscientos veinte) bis del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se podrá requerir dicha cantidad durante la diligencia, sin necesidad de realizar mayor trámite.

2. En el requerimiento se procederá al embargo de bienes en los términos prevenidos para los secuestros, atendiendo a lo que dispone el artículo 220 (doscientos veinte) bis del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, señalado bienes suficientes de **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"** para cubrir los montos adeudados por los conceptos en cita, así como los montos por los gastos, costas, intereses, penas establecidas en el convenio y el acuerdo multicitado así como los gastos de

ejecución, sin necesidad de seguir el orden establecido en el artículo 521 (quinientos veintiuno) del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 522 (quinientos veintidós) fracción I, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, ya que es voluntad de **"LAS PARTES"** renunciar a sujetarse a dicho orden para el caso de embargo.

3. Si **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"** no acredita, dentro del término de 5 (cinco) días hábiles posteriores al requerimiento, encontrarse al corriente de todas las obligaciones y/o se encuentra dentro de incumplimiento, se procederá al avalúo y adjudicación directa a favor de la **"LA PARTE SOLICITANTE"**, por el importe del avalúo de los bienes embargados que basten para cubrir el adeudo, a fin de realizar el pago de las obligaciones vencidas y no pagadas por **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"** a **"LA PARTE SOLICITANTE"**.
4. Así mismo, para el caso de que los bienes embargados sean inmuebles, si transcurrido el término señalado en los puntos anteriores, **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"** no acredita encontrarse al corriente de todas las obligaciones y/o se encuentran en una causa de incumplimiento, aun si en el momento del requerimiento cubre los montos adeudados, por el solo hecho de presentarse cualquier incumplimiento a las disposiciones establecidas dentro del presente convenio, sin necesidad de sujetarse a lo establecido en el artículo 688 el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, **"LAS PARTES"** acuerdan que se procederá de forma inmediata a la práctica de la diligencia de lanzamiento, quedando enterado desde estos momentos **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"** sin necesidad de establecer más tiempo de gracia que el tiempo que transcurra de la firma del presente convenio hasta la fecha en que ocurra la diligencia de requerimiento, embargo y lanzamiento.
5. En la práctica de la diligencia de lanzamiento, en caso de ser necesario se podrán emplear los servicios de un cerrajero y en su caso romper las cerraduras de las puertas y el uso de la fuerza pública. Los bienes muebles que se encuentren dentro del inmueble y no sean señalados, deberán ponerse a costa y bajo responsabilidad de **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"**, fuera del inmueble, y en caso de que no se encontrare **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"**, se pondrán bajo riguroso inventario en depósito judicial en el lugar designado por **"LA PARTE SOLICITANTE"**.
6. Una vez realizado el lanzamiento de **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"**, se deberá poner a **"LA PARTE SOLICITANTE"** en posesión del bien inmueble, a efecto de que desde dicho momento pueda disponer libremente de la posesión material, virtual y jurídica de dicho bien inmueble.

En el supuesto de que **LA PARTE SOLICITANTE** incumpla con las obligaciones aquí pactadas, así como en el convenio de no competencia respectivos, **LAS PARTES** convienen en que:

1. **LA PARTE COMPLEMENTARIA** deberá acudir en la VÍA DE EJECUCIÓN FORZOSA establecida en los artículos 477 (cuatrocientos setenta y siete), 504 (quinientos cuatro), 506 (quinientos seis) del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco ante el C. Juez Civil competente de primera instancia del Primer Partido Judicial, a efecto de solicitar se requiera a **LA PARTE COMPLEMENTARIA** para que dentro del término de 5 (cinco) días hábiles posteriores a dicho requerimiento, acredite encontrarse al corriente de todas las obligaciones derivadas del presente convenio y del **convenio de no competencia de fecha 14 de febrero de 2020** y no encontrarse en algún supuesto de incumplimiento estipulado en el los mismos

En caso de que el incumplimiento derive de la falta de pago de una pena establecida dentro del convenio o del acuerdo, entendiéndose por tal no sólo la cierta y determinada un título, sino también la que puede determinarse mediante simples operaciones aritméticas, con los datos que se deriven del multicitado convenio y acuerdo, de conformidad al artículo 220 (doscientos veinte) bis del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se podrá requerir dicha cantidad durante la diligencia, sin necesidad de realizar mayor trámite.

2. En el requerimiento se procederá al embargo de bienes en los términos prevenidos para los secuestros, atendiendo a lo que dispone el artículo 220 (doscientos veinte) bis del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, señalando bienes suficientes de **"LA PARTE SOLICITANTE"** para cubrir los montos adeudados por los conceptos en cita, así como los montos por los gastos, costas, intereses, penas establecidas en el presente convenio y gastos de ejecución, sin necesidad de seguir el orden establecido en el artículo 521 (quinientos veintiuno) del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 522 (quinientos veintidós) fracción I, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, ya que es voluntad de **"LAS PARTES"** renunciar a sujetarse a dicho orden para el caso de embargo.
3. Si **"LA PARTE SOLICITANTE"** no acredita, dentro del término de 5 (cinco) días hábiles posteriores al requerimiento, encontrarse al corriente de todas las obligaciones y/o se encuentra dentro de algún supuesto de incumplimiento, se procederá al avalúo y adjudicación directa a favor de la **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"**, por el importe del avalúo de los bienes embargados que basten para cubrir el adeudo, a fin de realizar el pago de las obligaciones vencidas y no pagadas por **"LA PARTE SOLICITANTE"** a **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"**.
4. Así mismo, para el caso de que los bienes embargados sean inmuebles, si transcurrido el término señalado en los puntos anteriores, **"LA PARTE SOLICITANTE"** no acredita encontrarse al corriente de todas las obligaciones y/o se encuentra en una causal de incumplimiento, solo en el caso de que al momento del embargo respectivo se

- hayan señalado bienes inmuebles y los mismo se encuentren ocupados, sin necesidad de sujetarse a lo establecido en el artículo 688 el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, "LAS PARTES" acuerdan que se procederá de forma inmediata a la práctica de la diligencia de lanzamiento, quedando enterado desde estos momentos "LA PARTE SOLICITANTE" sin necesidad de establecer más tiempo de gracia que el tiempo que transcurra de la firma del presente convenio hasta la fecha en que ocurra la diligencia de requerimiento, embargo y lanzamiento.
5. En la práctica de la diligencia de lanzamiento, en caso de ser necesario se podrán emplear los servicios de un cerrajero y en su caso romper las cerraduras de las puertas y el uso de la fuerza pública. Los muebles u objetos que se encuentren dentro del inmueble, deberán ponerse a costa y bajo responsabilidad de "LA PARTE SOLICITANTE", fuera del inmueble, y en caso de que no se encontrare "LA PARTE SOLICITANTE", se pondrán bajo riguroso inventario en depósito judicial en el lugar designado por "LA PARTE COMPLEMENTARIA".
 6. Una vez realizado el lanzamiento de "LA PARTE SOLICITANTE", se deberá poner a "LA PARTE COMPLEMENTARIA" en posesión del bien inmueble, a efecto de que desde dicho momento pueda disponer libremente de la posesión material, virtual y jurídica de dicho bien inmueble.

DECIMA PRIMERA. – Ambas partes manifiestan su voluntad para que el presente convenio se sancione y eleve a la categoría de sentencia ejecutoriada, en caso de resultar procedente por parte del Instituto de Justicia Alternativa.

De lo anterior las partes manifiestan estar de acuerdo con la fuerza y alcance de cada una de sus cláusulas, las cuales fueron acordadas de manera voluntaria, por lo cual reconocen que no existe error, dolo ni mala fe o cualquier otro vicio de nulidad que afecte la forma y el fondo del presente convenio, de igual forma se hace de su conocimiento las repercusiones en caso de incumplimiento de lo anteriormente pactado.

Leído y Explicado que les fue el presente acuerdo de voluntades y enterados de su contenido y alcance legal, lo firman y ratifican los que en el mismo intervinieron para debida constancia.

El presente convenio deberá cumplirse conforme a lo estipulado en los artículos 63 (sesenta y tres), 72 (setenta y dos) y 75 (setenta y cinco) de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

N21-ELIMINADO 6

N20-ELIMINADO 6

N23-ELIMINADO 1

N22-ELIMINADO 1



PRESTADOR DE SERVICIO DE
"CMC CENTRO DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN S.C."

Abog. CHRISTIAN EDUARDO ALANIZ CASILLAS

(Certificación 00059 (cincuenta y nueve) expedida por el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.)



IJA

GOBIERNO DE JALISCO
PODER JUDICIAL
INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO

SANCIÓN DE CONVENIO

Expediente IJA: VAL/1862/2020
Expediente Centro: 0109/2020

GUADALAJARA, JALISCO A 28 VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE.

VISTO el convenio celebrado el día 14 catorce de febrero del año 2020 dos mil veinte por N24-ELIMINADO 1

se acredita mediante la escritura pública respectiva que se anexa al Convenio Final N25-ELIMINADO 1 N26-ELIMINADO 1

ante el prestador del servicio CHRISTIAN EDUARDO ALANIZ CASILLAS con número de certificación 00059, adscrito al centro acreditado con número 00012, denominado CMC CENTRO DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN, S.C. mismo acuerdo que se formó con motivo de la determinación voluntaria de las partes para someterse a los métodos alternativos de solución conflictos previstos en la Ley de Justicia Alternativa del Estado, se procede a analizar dicho convenio, se advierte que mediante Decreto 27774/LXII/2019, el H. Congreso del Estado de Jalisco, expidió la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el ejercicio Fiscal 2020 y sus anexos, del cual se desprende que para la presente anualidad no contempla impuesto alguno a pagar para tales efectos y que de conformidad al acuerdo de validación emitido en actuaciones del expediente de referencia por el Director de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos y Validación, dicho convenio cumple con los requisitos previstos en los numerales 2, 63, 67 y 69 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, así como los de los artículos 18, 20, 21, 22, 23 y 27 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación del Estado, en virtud de que el objeto del convenio final celebrado entre las partes, es el de prevenir una controversia futura respecto del posible incumplimiento del contrato celebrado con anterioridad por las partes y de igual manera se observa que ese acuerdo de voluntades no contiene cláusulas contrarias a la moral o a las buenas costumbres, por lo que no se lesionan intereses de terceros, quienes tendrán a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía que corresponda.

En consecuencia y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 28 fracción XIV, 62 y 72 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, 35 fracción XIV y 50 fracción IV del Reglamento Interno del Instituto de Justicia Alternativa del Estado y 28 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación del Estado, **se ratifica y sanciona el convenio en cita y se eleva a la categoría de sentencia ejecutoriada**, ordenándose su registro en los archivos de este Instituto e igualmente la notificación de ello al Prestador del Servicio y a las partes, para que se presenten al Instituto a recibir copia de la resolución de sanción de su convenio.

Así lo acordó el Director General del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, Doctor **GUILLERMO RAUL ZEPEDA LECUONA**, ante la fe del Secretario Técnico, Doctor **HECTOR ANTONIO EMILIANO MAGALLANES RAMIREZ**.

NOTIFÍQUESE

JOPC/RGHD/EVA



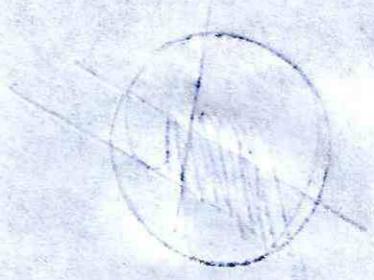
INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA
DEL ESTADO DE JALISCO
REGISTRADO BAJO EL NÚMERO 22,359
TOMO LXVI DE CONVENIOS ELEVADOS A LA
CATEGORIA DE SENTENCIA EJECUTORIADA

GUADAJARA, JALISCO A 29
DE ABRIL DEL AÑO 2020



DOCTOR NÉCTOR ANTONIO EMILIANO
MAGALLANES RAMÍREZ

Secretario Técnico del Instituto de Justicia
Alternativa del Estado de Jalisco.



FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADA la Clave de elector, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el número de OCR (reconocimiento óptico de caracteres), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1

FUNDAMENTO LEGAL

fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

15.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

16.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

17.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

18.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

19.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 3 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

20.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

21.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

22.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

23.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 4 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

24.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

25.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

26.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus

FUNDAMENTO LEGAL

Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."